te Simonio [illegible] con su [illegible] por [illegible] nos sepamos en como se cumple nuestro mandado dada en la nuestra noble villa de Valladolid a quinze dias de abril año del nascimiento del nuestro señor Jhesu Xpo de mill e quatro cientos e setenta e cinco años [illegible] entre renglones [illegible] dis [illegible] en fin de la dicha carta estaban estos nobles que se siguen [illegible] Fernando [illegible] Ruy Lopez chanceller Alfonso de Castro [illegible] Pedro [illegible] Diego de Buytrago [illegible] de Sant Pedro [illegible] Rodrigo de Alcaraz [illegible] Diego de Buytrago notario del Reyno de Toledo [illegible] por mandado de los Reyes nuestros señores [illegible] chanceller [illegible] otras actas [illegible] de oficiales [illegible] letras [illegible]

Sobre dicho recudimiento

Don Ximeno Juan Ruiz Regidores Cavalleros escuderos oficiales e otros buenos de la noble abdad de Muraa e su tierra Francisco Lopez de Segovia e Juan del Espinar que fueron por mis arrendadores e recabdadores mayores del diezmo e medio e medio diezmo de lo morisco e del servicio de los ganados e de los diezmos e aduanas de la tierra de la dicha abdad de Muraa e su tierra con el obispado de Cajenalos [illegible] han de yr o enbiar al fasce [illegible] arrendar e coger las dichas rentas este presente año de setenta e cinco mucho vos rogamos e mandamos que si plazer e servicio nos deseades fazer los rebayes luego al dicho su oficio por mañana [illegible] arrendar e cojan e recabden las dichas rentas este dicho año libremente segund que en las nuestras cartas e prodigios que para ello llevan se contiene e las dedes e fagades dar dado al favor e ayuda que de nuestra parte vos pidiesen e menester oyesen por mañana que en ello aya entero e complido efecto lo qual en servicio recebiremos de la villa de Valladolid a treynta dias de abril año de setenta e cinco yo el Rey yo la Reyna por mandado del Rey e de la Reyna Fernando Nunes

Francisco Vs de Muraa en Lorca

Sentencia dada por los alcaldes de la abdad de Lorca por la qual se contiene que los moros no pagen al moxerifadgo en la dicha abdad de Lorca.

En la noble abdad de Lorca sabado quinze dias del mes de abril año del nascimiento del nuestro salvador Jhesu Xpo de mill e quatro cientos e setenta e cinco años el honrrado Juan Bernal de Quiros alcalde hordinario en esta dicha abdad por el Reyno señor estando asentados en el poyo del alonga de esta dicha abdad donde se suele asentar a juyzio en presencia de mi Juan de Vellan escrivano de camara del dicho señor Rey e su notario publico en la su corte e en todos los sus Reynos e señorios e escrivano en la corte del juzgado del dicho alcalde e de los testigos de yuso escriptos el dicho alcalde dio e pronunçio una sentencia difinitiva entre partes conviene saber de la una parte Gramel de Xerez fiel e arrendador del almoxerifadgo al dicho señor Rey pertenecientes en esta dicha abdad este dicho año e de la otra parte Abdalla Moro Calderero vezino de la muy noble abdad de Muraa sobre razon que el dicho fiel pidio al dicho moro trezientas libras de aranbre labrado que las ajudgasen por el dicho fiel por descaminadas por no ser manifestadas al dicho fiel ni pagado al dicho e como el dicho moro dixo no ser obligado a lo manifestar ni pagar por que dixo que los vezinos e moradores de la dicha abdad de Muraa eran francos del dicho almoxerifadgo segund que esto e otras cosas mas por estotiso conesta en el dicho proceso la qual se mandó al dicho alcalde dio sobre esta dicha causa e la dio e pronunçio por descargado en la manera que se sigue. Por nos Juan Bernal de Quiros e Juan Fernandez de Rebanello alcaldes hordinarios en esta noble abdad de Lorca por el Reyno señor visto un proceso de pleito que pende ante nos de la una parte Gramel de Xerez como fiel del almoxerifadgo de esta dicha abdad de Lorca este presente año de mill e quatro cientos e setenta e cinco años e de la otra parte Abdalla Moro Calderero vezino de la muy noble abdad de Muraa e visto el pedimiento del dicho fiel en que en efecto pidio al dicho moro trezientas libras de aranbre labrado que dixo que el dicho moro avia traydo a esta abdad a vender e que no las avia manifestado al dicho almoxerifadgo ni menos pagado al dicho pidio al dicho fiel que las ajudgasemos por descaminadas e visto el replicato del dicho moro como dixo que hera vezino de la dicha abdad de Muraa e que no hera tenido a pagar al dicho del dicho almoxerifadgo por que dixo que los vezinos e moradores de la dicha abdad de Muraa heran francos del dicho dicho de almoxerifadgo por previllejos que dixo que han e tiene la dicha abdad de Muraa de los señores Reyes pasados e que pues hera vezino de la dicha abdad que no hera tenido e visto como replico el dicho actor e dixo que los moros de la dicha abdad de Muraa heran obligados a pagar al dicho dicho del dicho almoxerifadgo e como concluyeron sobre de aquesta razon e los asignamos a la prueva e visto como por parte del dicho moro fueron presentados ciertos previllejos firmados e signados de Francisco Ysbeltran escrivano del Reyno señor